

67. Hay otra consideración secundaria pero que es preciso tener en cuenta, y es que, desde el punto de vista psicológico, podría ser desastroso informar a la Asamblea General, que es un órgano político, de que la Comisión se propone preparar únicamente un código modelo de reglas. Únicamente se logrará el apoyo de la Asamblea si la Comisión afirma claramente que el derecho de los tratados es uno de los más importantes temas de codificación y que el propósito que persigue es la conclusión de una convención internacional relativa a esa materia.

68. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que no tiene nada que oponer al procedimiento propuesto por el Presidente, es decir, que se pida al Relator Especial que prepare un proyecto de artículos destinado a ser incluido en un proyecto de convención.

69. El Sr. AMADO pone de relieve que el Relator Especial debe limitar su primer proyecto estrictamente a la conclusión de los tratados y que a este respecto debe tener los nuevos procedimientos para concertar tratados. De esa forma la Comisión dispondrá de una base concreta para su trabajo.

70. Ha escuchado con mucho interés la advertencia del Sr. François, ya que el problema de la no ratificación de los tratados interesa de un modo especial a los países latinoamericanos. Desde luego, el peligro consiste en que no se ratifiquen los instrumentos internacionales precisamente porque enuncian reglas de derecho bien reconocidas.

71. El PRESIDENTE dice que, como aún quedan varios oradores en la lista de los que pidieron la palabra, procede aplazar el debate hasta la próxima sesión. Una vez terminado este debate, la Comisión reanudará el examen, en segunda lectura, del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares.

72. El Sr. GARCÍA AMADOR, que habla sobre una cuestión de orden, se refiere a su informe sobre la cuarta reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (A/CN.4/139). Como tiene que salir de Ginebra a fines de esta semana, agradecerá al Presidente que disponga lo necesario para que presente el informe en la sesión siguiente, una vez que la Comisión haya terminado el debate sobre el derecho de los tratados.

73. El PRESIDENTE manifiesta que la Comisión tendrá que examinar la cuestión relativa al envío de un observador a la próxima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, cuyo observador le remitió una carta en la que se expresa la esperanza de que la Comisión revise su decisión de no enviar un observador a dicha reunión (597.^a sesión, párr. 10). Esta cuestión puede examinarse una vez que haya concluido el debate sobre el derecho de los tratados.

74. En cuanto al examen del informe del Sr. García Amador, se remite a su declaración en la 605.^a sesión, según la cual se examinará el informe si la Comisión así lo desea.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

621.^a SESIÓN

Jueves 29 de junio de 1961, a las 10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Derechos de los tratados (continuación)

[Tema 4 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe el debate sobre el tema 4 del programa.

2. El Sr. HSU dice que está dispuesto a apoyar el parecer de que el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados debe prepararse de modo que forme parte de un proyecto de convención, sobre todo en vista de que el Relator Especial es de la misma opinión. Debe darse a Sir Humphrey Waldock la mayor libertad posible para que realice este trabajo.

3. En el fondo, hay poca diferencia entre un proyecto de convención y un código modelo de normas, ya que parece ser que la Comisión ha decidido en general que en ninguno de los dos textos podrán hacerse consideraciones de tipo académico.

4. En el Comité establecido en virtud de la resolución 94 (I) de la Asamblea General se manifestaron dos opiniones. Según una de ellas, todas las normas de derecho internacional deben ser sancionadas por el consentimiento de los Estados y, por consiguiente, estas normas deben expresarse en convenciones internacionales. Según la otra opinión, que se apoya en una idea distinta, por ser la codificación un proceso de sistematización de las normas consuetudinarias del derecho internacional, no tiene por qué asumir la forma de un proyecto de convención; puede apoyarse en la autoridad de un texto elaborado por la Comisión. El Sr. Hsu no está del todo de acuerdo con ninguna de las dos opiniones. En lo que respecta a la segunda, dice que la codificación no siempre ha sido una simple formulación de las normas existentes; puede incluir la enunciación de ciertas normas nuevas a fin de llenar lagunas y, en este caso, tal vez haga falta un instrumento internacional.

5. En el artículo 23 del Estatuto de la Comisión, se reconoce que no todos sus proyectos tendrán que asumir la forma de una convención. Debe aceptarse, sin embargo, que en una época en que se constituyen tantos Estados nuevos, es más necesario preparar proyectos de convención que códigos modelo.

6. El Sr. BARTOŠ, reiterando su apoyo al criterio del Sr. Ago, dice que también desea asociarse a la opinión expresada por varios miembros de la Comisión, según los cuales una convención aprobada por un gran número de Estados, sea o no ratificada, constituye un testimonio del derecho internacional existente. Si los tratadistas pueden decir cuáles son las normas de derecho consuetudinario, *a fortiori* la decisión de un gran número de Estados tiene una autoridad aún mayor. El mundo ha dejado atrás el ideal del siglo XIX, que era la codificación realizada por órganos científicos; en los tiempos modernos el proceso se produce en nombre de

la comunidad internacional, y aun cuando los Estados no asuman obligaciones contractuales como miembros de esa comunidad, están obligados a respetar las normas que ella confirma. Interpreta así el significado de la resolución 95 (I) de la Asamblea General, en la que se afirman los principios de derecho internacional reconocidos por la Carta y el fallo del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Estos principios son reflejo de la conciencia de la humanidad y crean obligaciones hasta para los Estados que no han suscrito la resolución.

7. Estima que una convención que ha sido aprobada por una conferencia, pero que no ha entrado en vigor por no haber sido ratificada por un número suficiente de Estados, tiene mayor validez que una recomendación de la Asamblea General cuya finalidad es que los Estados empleen como guía ciertos modelos de reglas codificados por la Comisión y aprobados por la Asamblea.

8. El Sr. ERIM, refiriéndose a la lista de informes sucesivos sobre el derecho de los tratados (A/CN.4/L.96), pide que se explique el cambio aparente de enfoque del tema que ha aprobado la Comisión. A juzgar por la lista, en un principio la Comisión discutió proyectos de artículos de un proyecto de convención preparado por el Sr. Brierly y más adelante proyectos de artículos preparados por el Sr. Lauterpacht; pero en su octavo período de sesiones, Sir Gerald Fitzmaurice presentó proyectos de artículos para un código del derecho de los tratados.

9. Personalmente, está en favor del primer sistema, porque una convención posee todas las ventajas de un modelo de código junto con una autoridad mucho mayor, aunque en un primer momento sólo la ratifiquen unos pocos Estados. El Relator Especial debe recibir instrucciones muy precisas a fin de asegurar que la Comisión tenga un texto definido sobre el que trabajar en su próximo período de sesiones.

10. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, contestando al Sr. Erim, confirma que los informes presentados por el Sr. Brierly contenían proyectos de artículos. Ese método fue seguido por el Sr. Scelle en el caso del procedimiento arbitral. Ello se conformaba al requisito que establece el artículo 20 del Estatuto, según el cual la Comisión tiene que preparar sus proyectos en forma de artículos. Los informes del Sr. Lauterpacht sobre el derecho de los tratados incluían también proyectos de artículos.

11. Cuando el profesor Lauterpacht fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia, Sir Gerald Fitzmaurice fue designado Relator Especial, pero, como el Sr. Lauterpacht, no recibió instrucciones concretas sobre la forma de su informe, a pesar de que se cambiaron ideas sobre el asunto. Más adelante, Sir Gerald Fitzmaurice se convenció de que los proyectos de artículos debían adaptarse esencialmente a un código modelo. En el párrafo 18 del informe de la Comisión sobre su undécimo período de sesiones (A/4169) se dice que, por recomendación del Relator Especial y, desde luego, sin perjuicio de la decisión que puedan tomar la Comisión o la Asamblea General, la Comisión no había considerado la posibilidad de que su trabajo sobre el dere-

cho de los tratados fuese objeto de un tratado, sino más bien de un código de carácter general. Se señala más adelante, en el mismo párrafo, que si se decidiera dar al código o a alguna parte de él la forma de una convención internacional, se necesitarían considerables cambios de redacción.

12. La Comisión dejó verdaderamente una libertad considerable a Sir Gerald Fitzmaurice, al no fijar la forma que debían asumir sus proyectos de artículos, pero con ello no prejuzgó su decisión final.

13. El Sr. TSURUOKA dice que será breve, puesto que los oradores precedentes se han referido ya a los puntos esenciales. Estima que el proyecto sobre el derecho de los tratados debe tener la forma de una convención, la cual, tanto desde el punto de vista teórico como del práctico, tendrá mayor peso que un código modelo de normas. Confía en que el Relator Especial preparará los artículos en estilo claro y lapidario, echando así cimientos sólidos para la tarea que debe cumplirse.

14. El Sr. YASSEEN dice que el derecho de los tratados es de máxima importancia para el desarrollo del derecho internacional, porque el tratado gana cada vez más terreno entre las fuentes formales del derecho internacional. Es muy deseable, por tanto, reunir las normas sobre ese tema en un proyecto de convención y cree que será posible encontrar un terreno común que cuente con la aprobación de los Estados. El procedimiento tendría la ventaja adicional de ofrecer a los Estados nuevos una oportunidad de tomar parte en la preparación de una convención tan importante para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Aunque el proyecto no se ratifique, constituirá de todos modos una base firme para normas generales y uniformes de derecho consuetudinario en esa esfera.

15. El Sr. SANDSTRÖM comparte el parecer expresado por el Sr. Ago y otros miembros de la Comisión y destaca que exigirá menos tiempo al preparar un proyecto de convención que un código modelo, para el cual habría que realizar trabajos muchos más extensos.

16. No sería una crítica de la valiosa labor llevada a cabo por Sir Gerald Fitzmaurice que la Comisión decidiera abordar la cuestión desde un ángulo distinto, aunque no cabe duda de que la opinión del nuevo Relator Especial sobre el derecho de los tratados ejercerá una influencia considerable.

17. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que por lo menos debe establecerse un plan provisional para el trabajo sobre el derecho de los tratados, a fin de impedir toda posible acusación de lentitud.

18. Desea hacer dos observaciones de carácter teórico a fin de eliminar toda posible mala inteligencia. En primer lugar, aunque una convención que no ha recibido ratificaciones suficientes para entrar en vigor tiene cierta importancia y constituye una etapa en el proceso de crear normas de derecho internacional, no puede imponer obligaciones a los Estados. Sin embargo, si hasta cierto punto este documento enuncia el derecho vigente, puede citarse como una fuente secundaria de derecho.

19. En segundo lugar, repudia la afirmación completamente infundada de que una convención ratificada por

una mayoría de Estados, enuncia el derecho vigente y es obligatoria para todos los Estados. Este instrumento sólo es obligatorio universalmente si formula normas generales de derecho consuetudinario, y en ese caso su carácter obligatorio no se basa en el hecho de que las normas hayan sido expresadas en una convención. En otras palabras, una mayoría de Estados no puede dictar su voluntad a una minoría.

20. El Sr. ERIM agradece al Secretario sus explicaciones y hace notar que no ha indicado qué procedimiento debe seguirse con respecto a los proyectos de artículos sobre el derecho de los tratados ya aprobados, aunque sea en forma provisional, por la Comisión. Deberá tomarse una decisión concreta sobre este punto, puesto que la Comisión es un órgano permanente aunque cambien los miembros que la componen.

21. El Sr. PAL señala que el Estatuto de la Comisión hace una distinción muy precisa entre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y también entre el procedimiento que ha de seguirse en el caso de los proyectos relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y aquellos cuyo propósito es la codificación. El artículo 15 del Estatuto dice lo que se entiende por esas expresiones y la sección A, en la que figuran los artículos 16 y 17, indica el procedimiento que ha de seguirse respecto del desarrollo progresivo, mientras que la sección B, que contiene los artículos 18 a 24, señala el procedimiento a seguir respecto de la codificación. De la simple definición que se da en el artículo 15 se desprende que el desarrollo progresivo exige la redacción de un proyecto de convención. Por ello, el artículo 16, que es el único artículo pertinente al tratarse de un caso de desarrollo progresivo, en su apartado j) no enumera diferentes formas de recomendación. En cambio, sí lo hace el artículo 23 de la sección B que se ocupa únicamente de los casos de codificación. Pero también puede advertirse que el caso presente no encaja estrictamente en el artículo 16, puesto que la Asamblea General no lo ha remitido a la Comisión. El Estatuto no indica ningún procedimiento especial para los proyectos que tratan de codificar y desarrollar al propio tiempo el derecho internacional. Sin embargo, en esos casos mixtos, la Comisión ha seguido siempre el procedimiento que se indica en la sección B. Con arreglo a las disposiciones de esa sección, la cuestión de la forma en que el proyecto haya de ser presentado sólo se plantea cuando se alcanza la etapa del artículo 23. La recomendación que debe hacer la Asamblea General en virtud del artículo 23 no puede estipularse indudablemente hasta que se hayan redactado los proyectos de artículos. Por lo que él puede juzgar, es algo prematuro para que la Comisión tome una decisión sobre la forma definitiva del proyecto sobre el derecho de los tratados, cosa que se presta eminentemente a la codificación, aunque mediante una convención, debido a la reciente evolución de la comunidad internacional.

22. El PRESIDENTE dice que aunque sea cierto que en lo pasado la Comisión examinó la recomendación que debe hacerse a la Asamblea General al terminar su trabajo sobre un tema determinado, la experiencia demuestra hasta qué punto es conveniente decidir relati-

vamente pronto la forma que ha de darse a los proyectos de artículos. Por lo que puede juzgarse de los informes sobre el derecho de los tratados, puede suponerse con certeza que el futuro proyecto contendrá algunos elementos *de lege ferenda*. Sin embargo, la decisión definitiva puede tomarse más adelante.

23. El Sr. GARCÍA AMADOR estima que la Comisión exagera la importancia de la presentación del proyecto sobre el derecho de los tratados. Hasta que la Comisión no examine algunos proyectos de artículos, será prematuro decidir si un proyecto de convención es preferible a una codificación. Es verdad, como con razón ha señalado el Presidente, que la Comisión parece tener el propósito general de redactar una convención; pero, personalmente, el orador duda de que la redacción del texto sea esencialmente distinta de un código, a menos que se defina en forma concreta el término «código». A su juicio, un código no presenta ninguna diferencia fundamental respecto de una constitución o de las leyes corrientes del derecho interno. Lo mismo puede decirse en el derecho internacional en opinión de la mayor parte de los tratadistas, sobre todo Rousseau, quien sostiene que cualquiera que sea su forma, todos los instrumentos nacionales tienen en realidad carácter contractual. Por ejemplo, el Código Sanitario Panamericano es, de hecho, un tratado, aunque se le llame código.

24. Ha observado una tendencia a dar al Relator Especial instrucciones exageradamente precisas. Su propia experiencia le dice que cuando se nombra a un Relator Especial se le da un tema, pero se le deja en libertad casi absoluta para exponer sus propias opiniones; y sólo después que ha presentado su primer informe, se le dan instrucciones sobre su presentación. Lo mismo ha ocurrido en el caso concreto del derecho de los tratados. El modo de plantearlo el profesor Lauterpacht fue totalmente distinto del empleado por el profesor Brierly, pero la Comisión no formuló objeción alguna. A su vez, Sir Gerald Fitzmaurice planteó el tema de un modo totalmente distinto. ¿Por qué, entonces, debería negarse al nuevo Relator Especial la libertad que se le ha concedido a sus predecesores? Debería exponer sus propias opiniones; probablemente muchas de ellas coincidirán con las de los relatores especiales que le precedieron, pero puede muy bien tener nuevas ideas.

25. Hay un problema que no se ha mencionado en el debate. Cuando se examinaron los informes del profesor Brierly, la Comisión discutió si sus proyectos serán aplicables *mutatis mutandis* a los acuerdos entre las organizaciones internacionales o entre las organizaciones internacionales y los Estados. Se aplazó el tomar una decisión, pero el nuevo Relator Especial podría muy bien presentar sus propias opiniones al respecto, así como sobre los instrumentos nacionales concertados entre Estados y particulares. Emplea deliberadamente el término «internacional». Es una cuestión discutida si una persona puede ser sujeto de derecho internacional; pero si un tratado o un acuerdo dispone que sus relaciones con el Estado serán regidas por el derecho internacional, sería interesante saber si esas relaciones también siguen regidas por el derecho interno como lo habían sido hasta ese momento. Dichas situaciones

existen y se ha constituido cierta jurisprudencia internacional a su respecto.

26. Se ha planteado la cuestión teórica de si los tratados obligan a los Estados que no son partes en ellos. Algunos tratados son válidos *erga omnes*. Un caso evidente es el de la Carta de las Naciones Unidas que contiene disposiciones declaratorias de derecho internacional (sobre todo, el párrafo 6 del artículo 2) que afectan indudablemente a Estados que no son miembros de las Naciones Unidas. Además, algunos tratados que dan ciertos derechos a Estados que no son parte (y que, en consecuencia, adquieren las obligaciones correspondientes) han visto confirmada en la práctica su validez.

27. El Sr. AMADO no está de acuerdo con la sugerencia del Sr. García Amador de que no han de darse instrucciones precisas al Relator Especial. Si la Comisión le indica al Relator Especial exactamente lo que quiere, no hará su tarea más complicada sino, en realidad, más simple.

28. En respuesta al Sr. Pal, señala el artículo 15 del Estatuto, en el que se indica que las expresiones «desarrollo progresivo del derecho internacional» y «codificación del derecho internacional» se utilizan por comodidad. Al Comité que preparó el Estatuto, aunque estaba compuesto de juristas competentes, le resultó prácticamente imposible hacer una distinción clara. En virtud de los artículos 16 y 17, la Asamblea General remite a la Comisión las propuestas de desarrollo progresivo del derecho internacional; mientras que en virtud del artículo 18, la Comisión tomó la iniciativa de codificar el derecho. Le corresponde a la Comisión estudiar todo el campo del derecho internacional con el fin de seleccionar temas para su codificación y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General cuando estima que la codificación de un tema determinado es necesaria o conveniente. Esto constituye un reconocimiento significativo del puesto que la Comisión ocupa como órgano de expertos en derecho internacional.

29. El Sr. PADILLA NERVO hace notar que, en general, parece haber acuerdo en que el Relator Especial debe iniciar su trabajo preparando artículos para un proyecto de convención sobre la conclusión de tratados. La decisión definitiva acerca de si la forma debe ser la de un proyecto de convención o la de un código, habrá de tomarse una vez que los proyectos de artículos hayan sido sometidos a la Asamblea General, la cual no puede declararse al respecto hasta que haya examinado el proyecto y las observaciones que los gobiernos hagan al mismo. La única decisión concreta que se puede tomar ahora es que la tarea del Relator Especial durante el año próximo será estudiar la conclusión de tratados. La decisión sobre la forma será provisional y sujeta a confirmación y no tendrá carácter obligatorio para todos los aspectos del derecho de los tratados. La propia Comisión puede encontrar que otros aspectos del derecho de los tratados, en que el elemento del desarrollo progresivo pueda resultar más importante, se prestan mejor a la codificación.

30. En virtud del párrafo 3 del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión está obligada a conceder prioridad a toda petición concreta que reciba de la Asamblea Gene-

ral. La Asamblea puede estimar más útil para los gobiernos que la Comisión estudie otros aspectos del derecho de los tratados, tales como su validez, interpretación y efectos sobre los terceros Estados, y puede no querer esperar varios años hasta que la Comisión considere esos aspectos. La propia Comisión puede encontrar que sería mejor tratar dichos aspectos de algún otro modo. Asimismo, la Asamblea puede opinar que el tema de la responsabilidad del Estado es de importancia más inmediata que el derecho de los tratados.

31. Un proyecto de convención puede no ser siempre el mejor método para ejercer la influencia política y moral de la Comisión. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo alcance es muy amplio, ha tenido un gran efecto sobre la Asamblea General y aun sobre las políticas nacionales, pero los proyectos de pactos de derechos humanos, que son mucho más concretos, han tenido un éxito mucho menor, pues parecen restringir el alcance de la Declaración.

32. La distinción entre un proyecto de convención y un código no siempre es clara. Es probable que el nuevo Relator Especial llegue a conclusiones que no sean muy distintas de las que obtuvo Sir Gerald Fitzmaurice. Las instrucciones dadas al Relator Especial no deben ser excesivamente precisas y debe permitírsele que decida por sí mismo cuáles son los temas más apropiados para un proyecto de convención o para un código. Bastará con que se le permita interpretar las opiniones expuestas en el debate, y es preferible que la Comisión suspenda su decisión definitiva sobre la forma hasta que haya visto sus textos.

33. El Sr. ŽOUREK sostiene que un proyecto de convención es la única forma apropiada de tratar el derecho de los tratados. Sus grandes ventajas han sido mencionadas durante el debate. Las posibilidades de éxito son reales, pues muchas prácticas han ganado ya una aceptación general y se necesita verdaderamente un instrumento en que se enuncien los principios esenciales que rigen el derecho de los tratados. El Relator Especial debe iniciar su trabajo sobre la conclusión de los tratados. Como el tema está en el programa de la Comisión desde que fue creada, podría presentar una primera parte a la Asamblea General en un futuro próximo, en forma de proyecto de convención.

34. Con respecto a las instrucciones que han de darse al Relator Especial, apoya a los miembros que sostienen que ciertas instrucciones precisas no coartarán su libertad de acción, sino que, por el contrario, le ayudarán. Sabe por propia experiencia que a un Relator Especial le resulta útil saber por anticipado el propósito que tiene su trabajo, porque la forma del proyecto depende de ello. El Relator Especial que prepara su proyecto en una forma inaceptable para la mayoría de la Comisión a duras penas podrá modificarlo durante el período de sesiones en que se va a debatir ese proyecto. En el caso concreto del derecho de los tratados, y también para lo futuro, la Comisión debe decidir la forma de antemano. Desde luego, sobre este particular, la Comisión debe atenerse a su Estatuto. El Relator Especial no estará obligado en cuanto al fondo, a menos que la Comisión haya tomado ya ciertas decisiones. Con esta reserva

tendrá entera libertad para exponer sus opiniones sobre el fondo y sobre como presentar su trabajo a la Comisión.

35. Se ha dicho durante el debate que en ciertas circunstancias un tratado puede obligar a Estados que no sean parte en él. En virtud de los principios fundamentales de derecho internacional, esta tesis es insostenible, pues un Estado no puede quedar obligado sin su consentimiento. En cuanto un instrumento internacional codifica el derecho consuetudinario, el carácter obligatorio de esas normas para los Estados que no son parte en la Convención no se funda en el instrumento, sino en el hecho de que enuncia un derecho consuetudinario. Muchos tratados prevén la adhesión. Con respecto a la Carta de las Naciones Unidas, varios Estados que no son todavía miembros de las Naciones Unidas se han declarado dispuestos a aceptar las obligaciones que entraña la Carta, al solicitar su admisión a la Organización. Por consiguiente debe considerarse que la Carta es parte integrante del derecho internacional general.

36. Sir Humphrey WALDOCK da las gracias a los miembros de la Comisión por la utilidad de sus exposiciones y dice que tendrá muy en cuenta todas las valiosas observaciones formuladas, aunque el poco tiempo disponible le impide referirse a ellas detalladamente.

37. Toma nota de que la Comisión desea que emprenda su labor en la inteligencia de que el proyecto sobre el derecho de los tratados ha de servir de base para una convención; y asimismo de que la Comisión desea que se ocupe en primer lugar de la conclusión de los tratados para seguir después, en la medida de lo posible, con el resto del tema del derecho de los tratados.

38. Da las gracias a los muchos colegas que han expresado el deseo de que no adopte un criterio excesivamente restrictivo respecto del nuevo proyecto, aunque estima que no habrá dificultad alguna para ello. Tendrá que comenzar de nuevo el trabajo partiendo de nuevas bases, aun cuando tendrá en cuenta, por supuesto, la labor realizada por los relatores especiales precedentes. Tomará especialmente nota de aquellos puntos sobre los que la Comisión expresó opiniones definidas, y así podrá disfrutar de cierta libertad para la formulación del proyecto de artículos, en vista de los trabajos anteriores.

39. Procurará preparar un texto que tenga probabilidades de obtener la mayor aprobación posible, evitando las cuestiones teóricas o de detalle y limitando los proyectos de artículos a las cuestiones que puedan ser presentadas a los Estados con probabilidades de aprobación.

40. Desde que fue nombrado Relator Especial, varios colegas le indicaron su preferencia por un proyecto de convención; tuvo oportunidad de tratar de este asunto con Sir Gerald Fitzmaurice, quien no expresó desaprobación por esta nueva actitud que refleja el sentir general de la Comisión.

41. El factor tiempo plantea un problema que no es fácil de resolver en relación con el derecho de los tratados. Estima, como el Presidente, que la Comisión debe indicar claramente a la Asamblea General que está decidida a hacer todo lo posible para concluir su labor sobre

los tratados antes de que expire el mandato de sus miembros. En lo que a él se refiere, hará cuanto esté a su alcance para llevar a cabo el proyecto sobre la totalidad del tema del derecho de los tratados en un plazo de dos años. Señala al mismo tiempo que, en vista de la labor preparatoria que tendrá que efectuar durante el primer año, es muy probable que sea durante el segundo año, cuando termine la parte más importante de su proyecto.

42. El Sr. BARTOŠ pone de relieve que la costumbre es una fuente viva del derecho internacional. La creación de nuevos Estados soberanos no ha significado la extinción de la costumbre como fuente de derecho internacional. No puede aceptar la opinión de que únicamente obligan a los Estados las normas de derecho por ellos aceptadas en un tratado o las sancionadas por costumbres internacionales que tienen varios siglos de antigüedad.

43. Es cierto que una convención no ratificada no obliga a los Estados, pero no obstante puede contribuir a formar una nueva costumbre internacional. La aprobación casi unánime del texto de un nuevo tratado por los Estados puede ser un procedimiento para establecer una costumbre de derecho internacional.

44. Mencionó previamente un principio, aceptado por los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, según el cual, ciertas reglas incluidas en convenciones de carácter humanitario obligan incluso a los Estados que no hayan ratificado tales convenciones. Los obligan porque son una expresión de la conciencia jurídica de la humanidad.

45. Puede mencionar otro modo mediante el cual los tratados pueden contribuir a crear normas de derecho internacional consuetudinario con fuerza obligatoria para los Estados no signatarios; se trata de ciertas reglas que figuran en los tratados bilaterales y que, por el hecho de repetirse en muchos tratados análogos, son consideradas como una expresión de reglas de derecho internacional consuetudinario.

46. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, insiste en que ni él ni ningún otro miembro de la Comisión han afirmado que no existen reglas de derecho internacional que obligan a todos los Estados. Se refirió a las reglas de *jus cogens* y mencionó en sus escritos que los principios de la Carta de las Naciones Unidas obligan a los Estados no miembros de la Organización como una expresión del derecho internacional consuetudinario.

47. Hablando como Presidente, propone que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión, ésta adopte las siguientes decisiones:

i) tomar como base para un proyecto de convención los artículos sobre el derecho de los tratados; desde luego, es evidente que no se trata de una decisión definitiva;

ii) pedir al Relator Especial que vuelva a examinar los artículos sobre el mismo tema ya examinados por la Comisión de Derecho Internacional.

iii) pedir al Relator Especial que comience su labor por el tema de la conclusión de los tratados para proseguir después con el resto del tema del derecho de los

tratados con miras a terminar su labor en un plazo de dos años, si ello es posible.

Así queda acordado.

Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/139)

(reanudación de la 605.ª sesión y conclusión)

[Tema 5 del programa]

48. El PRESIDENTE se refiere a la declaración que hizo al final de la sesión precedente e invita a la Comisión a reanudar el debate sobre la colaboración con otros organismos.

49. El Sr. GARCÍA AMADOR presenta su informe sobre la cuarta reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, celebrada en Tokio en febrero de 1961 (A/CN.4/139) y da las gracias a la Comisión por haberle nombrado observador en dicha reunión.

50. La mayoría de los temas examinados en la cuarta reunión de Tokio no fueron estudiados previamente por la Comisión de Derecho Internacional ni figuran en su futuro programa de trabajo. Sin embargo, algunos temas fueron sometidos a la consideración de ambos organismos.

51. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano incluyó en el programa de trabajo de su quinta reunión, que ha de celebrarse en Rangún en febrero de 1962, el tema del derecho de los tratados, y el Comité probablemente estudiará este asunto al mismo tiempo que la Comisión de Derecho Internacional. El Comité ha pedido a la Secretaría que reúna antecedentes para que el tema pueda ser incluido en el programa de la quinta o sexta reunión. En cuanto al tema de las inmunidades y privilegios consulares, se tiene el propósito de preparar una documentación para presentarla a la conferencia de plenipotenciarios, que ha de examinar el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional en esta materia.

52. Respecto a la responsabilidad del Estado, el Comité decidió que este tema se considere dentro del tema relativo a la condición de los extranjeros. En esto, el Comité ha obrado con prudencia, puesto que el tema de la responsabilidad del Estado no puede considerarse separadamente de las circunstancias en que surgieron las responsabilidades internacionales de los Estados; el examen de los actos u omisiones que originaron dicha responsabilidad lleva consigo necesariamente cuestiones relativas al derecho sustantivo en esta materia, es decir, cuestiones relacionadas con la condición de los extranjeros. Por esta razón, en todas las codificaciones anteriores se trataron los temas de la responsabilidad del Estado y de la condición de los extranjeros como cuestiones inseparables e incluso como dos aspectos de una misma cuestión.

53. El tema de la condición de los extranjeros ha llegado a identificarse ahora con el de los derechos humanos fundamentales. Solamente basándose en estos derechos será posible conciliar el concepto de la norma de una justicia internacional con el de la igualdad de trato de nacionales y extranjeros.

54. El Comité aprobó 18 artículos que tratan de los

principios relativos a la admisión y trato de los extranjeros. La mayoría de estos artículos se refieren exclusivamente a la condición de los extranjeros, pero en algunos se tratan, además, otros aspectos de la responsabilidad de los Estados. Así por ejemplo, el artículo 12 trata de la compensación que se pagará a los extranjeros por la expropiación o la nacionalización de sus bienes.

55. Otro tema que examinó el Comité en la reunión de Tokio, en relación con la responsabilidad de los Estados, es el de la legalidad de los experimentos nucleares. Aun cuando no se adoptó ninguna decisión formal a este respecto, salvo la de dar prioridad a este tema en la próxima reunión, el Comité se mostró claramente partidario de condenar esos experimentos y de considerarlos ilegales siempre que sean nocivos para la salud o perjudiciales para los bienes de las personas.

56. En cuanto a sus métodos de trabajo, el Comité siguió la misma práctica que la Comisión de Derecho Internacional, que consiste en no limitar su labor al estudio de las fuentes puramente oficiales o gubernamentales. Esta práctica ha dado un resultado excelente en lo pasado y el Comité la siguió, particularmente en lo que respecta al tema de la responsabilidad de los Estados; decidió que el proyecto de Harvard de 1960 sobre este tema se remita al Comité para que lo examine en su próxima reunión, juntamente con los proyectos de artículos que apruebe la Comisión de Derecho Internacional y con su propio proyecto.

57. Por último, señala la parte de su informe en la que se explica la significación del Comité Asiático-Africano, organismo que sin duda ha de aportar una valiosa contribución a la codificación y desarrollo del derecho internacional. Esa contribución será de un carácter análogo a la de las repúblicas americanas y tendrá una utilidad especial, puesto que constituye la libre aportación de los países interesados de la región y la expresión de un sistema regional propio, libre de influencias extrañas.

58. Dada la significación del Comité, insta a la Comisión a que vuelva a considerar su decisión 597.ª sesión, párr. 10) de no enviar un observador a la próxima reunión del Comité, que ha de celebrarse en Rangún en febrero de 1962. Propuso en su informe una fórmula que, a su juicio, permitirá que la Comisión esté representada por un observador, no obstante las dificultades originadas por la próxima renovación de los miembros de la Comisión. Sin embargo, no se adhiere exclusivamente a dicha fórmula y tendrá mucho gusto en apoyar cualquiera otra propuesta que haga posible que la Comisión esté representada por un observador en la reunión de Rangún y que evite el que se rompa la continuidad de las relaciones de colaboración establecidas entre ambos organismos. Recuerda a este respecto que algunas delegaciones de la Sexta Comisión de la Asamblea General propugnaron el mantenimiento de la colaboración con el Comité Asiático-Africano del mismo modo que con los organismos interamericanos, a cuyas reuniones la Comisión siempre envía observadores.

59. El PRESIDENTE da lectura a una carta del Sr. Sabek, observador del Comité Jurídico Consultivo

Asiático-Africano, cuyo texto se ha publicado con la signatura A/CN.4/140.

60. El Sr. MATINE-DAFTARY da las gracias al Sr. García Amador por su informe y por su exposición.

61. Conviene en que la Comisión debe considerar de nuevo su decisión de no enviar un observador a la reunión de Rangún.

62. Tal vez sea posible resolver el problema que plantea el próximo cambio de los miembros de la Comisión, si se faculta al Presidente para nombrar un observador entre los miembros que han de ser elegidos en la Asamblea General, o para designar como observador al Secretario de la Comisión, quien ya ha desempeñado esas funciones en otras ocasiones.

63. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que en vista de las cartas que ha recibido del Secretario del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y del observador de dicho Comité, se muestra partidario de que la Comisión vuelva sobre su decisión de no enviar un observador a la reunión de Rangún. La Comisión debe tener en cuenta las cordiales invitaciones de dicho Comité y hallar una fórmula que le permita estar representada por un observador en la reunión de Rangún.

64. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA elogia asimismo el informe y la exposición del Sr. García Amador y coincide en que es importante mantener la continuidad de la cooperación con los organismos regionales que realizan un trabajo análogo.

65. Recuerda la propuesta del Sr. Edmonds (597.ª sesión, párr. 9) de que la Comisión autorice al Presidente a designar un observador después de las elecciones de los miembros de la Comisión. Como el Presidente es un órgano permanente de la Comisión, será acertado aprobar esa propuesta con una ligera modificación a fin: 1) de no excluir al propio Presidente como representante de la Comisión; y 2) de que si, por no poder asistir el Presidente, hay que nombrar un observador, no se elija a éste únicamente entre los miembros de los países de Asia y Africa. La experiencia de la reunión de Tokio ha demostrado lo útil que es que la Comisión esté representada por un observador procedente de otra región.

66. Propone, por consiguiente, que la Comisión pida al Presidente que actúe como representante suyo en la reunión de Rangún, quedando entendido que si el Presidente no puede asistir personalmente pedirá a otro miembro de la Comisión o a su secretario que actúe en calidad de observador.

67. El Sr. MATINE-DAFTARY apoya esta propuesta que, por otra parte, es la misma que la suya.

68. El Sr. GARCÍA AMADOR se refiere a los pasajes de la carta del observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, que tratan de la condición de los extranjeros.

69. Desea aclarar que su misión no consiste en interpretar las decisiones del Comité y que nunca ha tratado de hacerlo así. Se ha limitado sencillamente a mencionar en su informe las decisiones tomadas por el Comité y el texto de los artículos también aprobados. La inter-

pretación de tales decisiones y de dichos artículos es una cuestión que incumbe al propio Comité; las opiniones expuestas por uno de sus miembros no son otra cosa que una interpretación personal.

70. El Sr. BARTOŠ apoya la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga.

71. El PRESIDENTE manifiesta que, como al parecer la Comisión aprueba unánimemente la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga, no hace falta tomar una decisión formal para volver sobre la decisión anterior relativa a la reunión de Rangún. Entiende, por lo tanto, que la Comisión aprueba dicha propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

622.ª SESIÓN

Viernes 30 de junio de 1961, a las 10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (reanudación del debate de la 619.ª sesión)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425):
SEGUNDA LECTURA (continuación)

ARTÍCULO 13 (antes artículo 17) (Precedencia)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del texto de los proyectos de artículos preparado por el Comité de Redacción.
2. El Comité de Redacción propone que en el artículo 13 se inserte, a continuación del párrafo 4, un párrafo 5 concebido en los siguientes términos, y cuyo texto se aprobó en la 618.ª sesión (párr. 14):
 - «5. Los consules honorarios jefes de oficina siguen, en el orden de preferencia en su respectiva clase, a los jefes de oficina de carrera, con arreglo a lo prescrito en los párrafos anteriores.»
3. En consecuencia, será preciso cambiar la numeración del último párrafo del artículo para que pase a ser el párrafo 6.

Queda aprobada la propuesta.

ARTÍCULO 42 (antes artículo 43) Exención de las obligaciones referentes a la inscripción de extranjeros, al permiso de residencia y al permiso de trabajo)

4. El PRESIDENTE hace ver que el texto de los artículos propuesto por el Comité de Redacción se aparta algunas veces de la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. En ocasiones, el texto inglés coincide con el de Viena, pero no el texto francés; en otros casos, sucede lo contrario.